

ANEXO IX

**INTERCAMBIO DE BIENES DESTINADOS A LAS CENTRALES
NUCLEARES DE ARGENTINA Y BRASIL**

1. Ambito de aplicación

Artículo 19.- El presente Régimen comprende la "lista común" de bienes destinados a las Centrales Nucleares de los países signatarios, cuyo intercambio se regulará de conformidad con las normas que se establecen en el presente Anexo.

Artículo 20.- La "lista común" que se registra en el Apéndice de este Anexo podrá ser ampliada por decisión adoptada de común acuerdo entre las Partes.

Sólo participarán del intercambio de los bienes comprendidos en la referida "lista común", empresas de ambos países calificadas para proveer productos para Centrales Nucleares, de acuerdo con los sistemas de calificación adoptadas por las autoridades competentes del país comprador.

2. Programa de liberación

Artículo 30.- Los productos comprendidos en la "lista común" gozarán del tratamiento de "producto nacional" tanto en la República Argentina como en la República Federativa del Brasil, definiéndose tal tratamiento como:

- a) aplicación, en ambos países, de un arancel cero (0) de importación; y
- b) exclusión, en ambos países, de cualquier restricción o traba de naturaleza no arancelaria, sea administrativa, cuantitativa, tributaria u otra de distinta naturaleza, aplicada por los países signatarios a sus importaciones.

Los productos a importarse deberán estar sujetos, asimismo, a la comprobación de destino mediante certificados emitidos por parte de las entidades competentes del país importador.

3. Compras del Sector Público

Artículo 40.- Los países signatarios acuerdan, asimismo, que en las compras directas o indirectas del sector público, los productos de la lista común originarios de sus respectivos países, tendrán tratamiento similar a los productos de origen local y preferencial con relación a proveedores de terceros países.

Artículo 50.- Los países signatarios se proponen alcanzar a través de la referida "lista común", un valor de referencia de quince (15) millones de dólares de los Estados Unidos de América para exportaciones de bienes de origen argentino y otra suma igual para exportaciones de origen brasileño. Los valores de referencia para futuras listas comunes serán fijadas por las sucesivas ampliaciones de la mencionada "lista común".

Artículo 60.- La financiación del intercambio de los bienes comprendidos en la "lista común" y en sus sucesivas ampliaciones, se regirá por las disposiciones que regulan la materia en cada uno de los países signatarios.

1. Ambito de aplicación

Artículo 1º. - El presente Régimen comprende la "lista común" de bienes destinados a las Centrales Nucleares de los países signatarios, cuyo intercambio se regulará de conformidad con las normas que se establecen en el presente Anexo.

Artículo 2º. - La "lista común" que se registra en el Apéndice de este Anexo podrá ser ampliada por decisión adoptada de común acuerdo entre las Partes.

Sólo participarán del intercambio de los bienes comprendidos en la referida "lista común", empresas de ambos países calificadas para proveer productos para Centrales Nucleares, de acuerdo con los sistemas de calificación adoptadas por las autoridades competentes del país comprador.

2. Programa de liberación

Artículo 3º. - Los productos comprendidos en la "lista común" gozarán del tratamiento de "producto nacional" tanto en la República Argentina como en la República Federativa del Brasil, definiéndose tal tratamiento como:

- a) aplicación, en ambos países, de un arancel cero (0) de importación; y
- b) exclusión, en ambos países, de cualquier restricción o traba de naturaleza no arancelaria, sea administrativa, cuantitativa, tributaria u otra de distinta naturaleza, aplicada por los países signatarios a sus importaciones.

Los productos a importarse deberán estar sujetos, asimismo, a la comprobación de destino mediante certificados emitidos por parte de las entidades competentes del país importador.

3. Compras del Sector Público

Artículo 4º. - Los países signatarios acuerdan, asimismo, que en las compras directas o indirectas del sector público, los productos de la lista común originarios de sus respectivos países, tendrán tratamiento similar a los productos de origen local y preferencial con relación a proveedores de terceros países.

Artículo 5º. - Los países signatarios se proponen alcanzar a través de la referida "lista común", un valor de referencia de quince (15) millones de dólares de los Estados Unidos de América para exportaciones de bienes de origen argentino y otra suma igual para exportaciones de origen brasileño. Los valores de referencia para futuras listas comunes serán fijadas por las sucesivas ampliaciones de la mencionada "lista común".

Artículo 6º. - La financiación del intercambio de los bienes comprendidos en la "lista común" y en sus sucesivas ampliaciones, se regirá por las disposiciones que regulan la materia en cada uno de los países signatarios.

4. Requisitos específicos de origen

Artículo 7º. - Los países signatarios establecen que el porcentaje en valor de los componentes importados desde terceros países para la elaboración de los productos comprendidos en la "lista común", no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del precio del producto.

Dicho porcentaje será calculado comparando el precio FOB de los componentes importados con el precio FOB de referencia internacional del producto terminado. En ausencia del precio FOB de referencia internacional del producto terminado, será utilizado el precio FOB de venta del país exportador, sin los impuestos internos. Las materias primas de uso universal importadas, que no hayan sido objeto de procesamiento industrial que las haga específicas para su utilización en la fabricación del producto final, son consideradas para estos efectos, de origen local.

5. Administración del presente Régimen

Artículo 8º. - La coordinación y seguimiento de la ejecución del presente régimen, serán realizados por el Comité Permanente Argentina/Brasil sobre Política Nuclear.

En base a las informaciones y propuestas del Comité Empresarial Argentino-Brasileño del Área Nuclear (CEABAN) y conjuntamente con el mismo el Comité Permanente Argentina/Brasil sobre Política Nuclear verificará anualmente las órdenes de compra efectivamente adjudicadas a productores argentinos y brasileños con el fin de evaluar la evolución del intercambio de los bienes de la "lista común".

Artículo 9º. - El Comité Empresarial Argentino-Brasileño del Área Nuclear (CEABAN), podrá proponer al Comité Permanente Argentina/Brasil sobre Política Nuclear, la ampliación de la lista común a que se refiere este Anexo, así como cualquier medida tendiente al equilibrio en el intercambio de los bienes del sector nuclear.

Las propuestas formuladas por el CEABAN serán sometidas a la consideración de los órganos competentes de ambos países luego de ser examinadas por el Comité Permanente Argentina/Brasil sobre Política Nuclear.

APENDICE

**"LISTA COMUN" DE BIENES DESTINADOS A LAS CENTRALES
NUCLEARES DE ARGENTINA Y BRASIL**

NALADI	Descripción	Observación
144.23	OBRAS DE CARPINTERIA Y PIEZAS DE ARMAZONES PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS PARA ENTARIMADOS Y LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, DE MADERA	
144.23.0.03	PUERTAS, VENTANAS Y MARCOS	PUERTAS
170.17	OBJETOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE Y FARMACIA, ESTENDIDOS O GRADUADOS O CALIBRADOS; AMPOLLAS PARA SUEROS Y ARTICULOS SIMILARES	
170.17.0.99	LOS DEMAS	TITULADORES AUTOMATICOS
173.11	PERFILES DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDOS EN CALIENTE POR LAMINACION, EXTRUSION, FORJADO, O BIEN OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO; TABLESTACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS DE ELEMENTOS ENSAMBLADOS	
173.11.1	PERFILES	
173.11.1.00	DE MENOS DE 80 MM	
173.11.1.01	EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE	PARA SOPORTES DE CADERIAS
173.11.1.02	OTROS SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE	PARA SOPORTES DE CADERIAS
173.11.1.10	DE 80 MM O MAS	
173.11.1.11	EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE	PARA SOPORTES DE CADERIAS
173.11.1.12	OTROS SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE	PARA SOPORTES DE CADERIAS
173.18	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA POSICION 73.19	
173.18.9	OTROS	
173.18.9.99	LOS DEMAS	TUBOS GUIA PARA BARRAS DE CONTROL EN ACERO AUSTENITICO
173.20	ACCESORIOS DE TUBERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)	
173.20.0.99	LOS DEMAS	-TES SOLDADOS A PARTIR DE TUBOS SIN COS-

Nº ALADI	Descripción	Observación
		TURA -BRIDAS CIEGAS PARA CANERIAS DE ACERO AL CARBONO
173.21	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (HANGARES, PUENTES Y ELEMENTOS DE PUENTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETOS, PILARES O POSTES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, CIERRES METALICOS, BALAUSTRADAS, REJAS, ETC.), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; CHAPAS, FLEJES, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC., DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION	
173.21.0.99	LOS DEMAS	-ESTRUCTURAS PARA ALMACENAJE DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUEVOS -ESTRUCTURAS PARA TRANSPORTE DE BLINDAJES DE CONCRETO (RACK Y VIGA) -PUERTAS, PORTONES Y ESCOTILLAS
173.22	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRESIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, CON CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	
173.22.0.99	LOS DEMAS	TANQUES EN ACERO AL CARBONO PARA LIQUIDOS
173.24	RECIPIENTES DE HIERRO O DE ACERO PARA GASES COMPRESIDOS O LICUADOS	
173.24.0.99	LOS DEMAS	TANQUES EN ACERO AL CARBONO PARA GASES
173.27	TELAS METALICAS Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO; CHAPAS O BANDAS EXTENDIDAS, DE HIERRO O DE ACERO	
173.27.1	TELAS METALICAS Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO	
173.27.1.01	TELAS METALICAS Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO	REJILLAS METALICAS (SUMP GRATING)
173.40	OTRAS MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	
173.40.9	OTROS	
173.40.9.99	LOS DEMAS	SOPORTES DE CANERIAS Y SUJECIONES
183.03	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMIENTOS BLIN-	

NALADI	Descripción	Observación
	DADOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, ARQUETAS Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES	
183.03.0.01	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMIENTOS BLIN- DADOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, ARQUETAS Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES	CAJA DE SEGURIDAD RADIACTIVA
183.07	APARATOS DE ALUMBRADO Y ARTICULOS DE LAMPISTERIA, ASI COMO SUS PARTES COMPONENTES NO ELECTRICAS, DE METALES COMUNES	
183.07.1	APARATOS	
183.07.1.99	LOS DEMAS	LUMINARIAS INDUSTRIALES
184.07	RUEDAS HIDRAULICAS, TURBINAS Y DEMAS MAQUINAS MO- TRICES HIDRAULICAS	
184.07.9	OTROS	
184.07.9.99	LOS DEMAS	AGITADORES MECANICOS PARA TANQUES DE RE- SIDUOS LIQUIDOS Y DE PRODUCTOS QUIMICOS, CON SUS MOTORES
184.10	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.)	
184.10.3	BOMBAS CENTRIFUGAS, EXCEPTO PARA DISTRIBUCION DE CARBURANTES O DE LUBRICANTES	
184.10.3.99	LOS DEMAS	BOMBAS DE POZO Y SUMERGIDAS DE CONSTRUC- CION MONOBLOCK (BOMBA - MOTOR)
184.11	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VA- CIO; COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESO- RES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES; VENTILADORES Y ANALOGOS	
184.11.1	BOMBAS Y COMPRESORES	
184.11.1.02	COMPRESORES DE AIRE	COMPRESORES DE AIRE DE INSTRUMENTACION PARA ACCIONAMIENTO DE VALVULAS DE CON- TROL DE VAPOR
184.11.1.99	LOS DEMAS	-BOMBAS CENTRIFUGAS DE PROCESO PARA GASES -BOMBAS CALORIMETRICAS -BOMBAS DE VACIO
184.11.2	VENTILADORES Y ANALOGOS	

Nº C.I.	Descripción	Observación
184.11.2.01	VENTILADORES Y ANALOGOS	-VENTILADORES RADIALES O AXIALES -DIFUSORES PARA SISTEMAS DE VENTILACION
184.15	MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, CON EQUIPO ELECTRICO O DE OTRAS CLASES	
184.15.2	INSTALACIONES FRIGORIFICAS	
184.15.2.99	LOS DEMAS	UNIDADES INTEGRADAS DE REFRIGERACION (SELF CONTAINED UNIT)
184.15.9	OTROS	
184.15.9.99	LOS DEMAS	SEPARADORES DE GOTAS (DROP SEPARATOR)
184.17	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTABANDOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS	
184.17.1	DE CALENTADO O DE ENFRIAMIENTO	
184.17.1.99	LOS DEMAS	-CALENTADORES DE AGUA ELECTRICOS O A VAPOR -PLACAS DE CALENTAMIENTO -BANDOS TERmostaticos, MULTIPLES, BAND MARIA Y TERmostatos
184.17.2	DE DESTILACION Y DE RECTIFICACION	
184.17.2.01	DE DESTILACION Y DE RECTIFICACION	BIDESTILADOR DE CUARZO
184.17.3	DE EVAPORACION Y DE DESECCACION	
184.17.3.99	LOS DEMAS	EVAPORADORES SUPERFICIALES
184.18	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASES	
184.18.1	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS	
184.18.1.02	CENTRIFUGADORAS PARA LABORATORIO	
184.18.2	FILTROS Y DEPURADORES DE LIQUIDOS O GASES	
184.18.2.99	LOS DEMAS	-SISTEMA CENTRAL DE DEPURACION A TRAVES

NALADI	Descripción	Observación
		DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE MAR
184.21	APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES	
184.21.2	APARATOS CONTRA INCENDIOS	
184.21.2.81	EXTINTORES	
184.22	MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA Y MANIPULACION(ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS (SKIPS), TORNOS, GATOS, POLIPASTOS, GRUAS, PUENTES RODANTES, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS, ETC.), CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.23	
184.22.3	ELEVADORES Y TRANSPORTADORES	
184.22.3.02	PORTICOS Y PUENTES RODANTES	-PUENTE RODANTE SOBRE DISYUNTOR DE GENERADOR ELECTRICO -PUENTE RODANTE AUXILIAR PARA INSPECCION DEL RECIPIENTE DE PRESION
184.22.3.99	LOS DEMAS	DISPOSITIVOS ESTRUCTURALES PARA MONTAJE Y MANIPULEO DE LOS COMPONENTES PESADOS
184.43	CONVERTIDORES, CALDEROS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR Y DE MOLDEAR, PARA ACERIA, FUNDICION Y METALURGIA	
184.43.1	CONVERTIDORES, CALDEROS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR Y DE MOLDEAR, PARA ACERIA, FUNDICION Y METALURGIA	
184.43.1.01	CONVERTIDORES, CALDEROS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR Y DE MOLDEAR, PARA ACERIA, FUNDICION Y METALURGIA	RECIPIENTE DE HIERRO ("CADINHO"), PARA DETERMINACION DE RESIDUOS DE CARBONO
184.59	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO	
184.59.2	MAQUINAS Y APARATOS PARA LAS INDUSTRIAS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, DEL CAUCHO Y MATERIAS SIMILARES	
184.59.2.99	LOS DEMAS	-SOLDADOR DE POLIETILENO -SOPORTES PARA MUESTRAS RADIACTIVAS

NALADI	Descripción	Observación
184.59.3	MAQUINAS Y APARATOS PARA OBRAS PUBLICAS, LA CONSTRUCCION Y TRABAJOS ANALOGOS	
184.59.3.99	LOS DEMAS	SOPORTES ANTILATIGO Y ESPECIALES PARA CANTERIAS
184.59.9	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS	
184.59.9.99	LOS DEMAS	<ul style="list-style-type: none"> -SISTEMA DE DESCONTAMINACION DE EQUIPAMIENTOS, COMPUESTO DE BATEAS Y CABINAS BLINDADAS; BOMBAS Y ACCESORIOS, DE ACERO INOXIDABLE -ESTACION DE DESCONTAMINACION PARA RECIPIENTES DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES QUEMADOS -BANO POR ULTRASONIDO -AGITADORES MAGNETICOS
184.61	ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS THERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES	
184.61.9	PARA OTROS USOS	
184.61.9.99	LOS DEMAS	VALVULAS DE RETENCION ENGOMADAS
184.64	JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS Y SURTIDOS DE JUNTAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHICULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS	
184.64.0.01	JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS Y SURTIDOS DE JUNTAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHICULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRE O ENVASES ANALOGOS	JUNTAS DE AISLAMIENTO PARA BRIDAS
185.01	MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION	
185.01.2	MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, COMPRENDIDOS LOS UNIVERSALES	
185.01.2.99	LOS DEMAS	
185.01.2.99	LOS DEMAS	ACTUADORES ELECTRICOS
185.01.5	CONVERTIDORES ROTATIVOS	
185.01.5.01	CONVERTIDORES ROTATIVOS	

NALAD	Descripción	Observación
185.01.6	TRANSFORMADORES	
185.01.6.90	LOS DEMAS	
185.01.6.95	DE MAS DE 10.000 HASTA 100.000 KVA	
185.11	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS O DE LASER, PARA SOLDAR O CORTAR	
185.11.1	HORNOS ELECTRICOS, INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS	
185.11.1.01	DE LABORATORIO	-ESTUFA DE LABORATORIO -HORNO DE MUFLA
185.20	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA (INCLUIDOS LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS); LAMPARAS DE ARCO	
185.20.1	LAMPARAS (AMPOLETTAS) Y TUBOS INCANDESCENTES	
185.20.1.99	LOS DEMAS	LAMPARAS INCANDESCENTES
185.20.2	LAMPARAS (AMPOLETTAS) Y TUBOS DE DESCARGA	
185.20.2.01	DE VAPOR DE MERCURIO Y FLUORESCENTES	LAMPARAS
186.07	VAGONES Y VAGONETAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES	
186.07.0.99	LOS DEMAS	CARRO DE TRANSPORTE PARA ANILLOS DE CIERRE DEL RECIPIENTE DE PRESION DEL REACTOR
190.12	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA MICROFOTOGRAFIA, MICROCINEMATOGRAFIA Y MICROPROYECCION	
190.12.1	APARATOS	
190.12.1.99	LOS DEMAS	MICROSCOPIOS Y STEREOMICROSCOPIOS
190.15	BALANZAS SENSIBLES A PESOS IGUALES O INFERIORES A 5 CG., CON PESAS O SIN ELLAS	
190.15.1	BALANZAS	
190.15.1.01	SENSIBLES A 0,1 MILIGRAMOS O MENOS	BALANZAS ANALITICAS Y/O DE PRECISION
190.21	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA	

NALADI	Descripción	Observación
	DEMOSTRACIONES (EN LA ENSEÑANZA, EXPOSICIONES, ETC.), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	
190.21.0.01	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (EN LA ENSEÑANZA, EXPOSICIONES, ETC.), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	JUEGO DE PATRONES RADIOACTIVOS
190.23	DENSIMETROS, AEROMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS ANALOGOS, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y PSICROMETROS, REGISTRADORES O NO, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI	
190.23.0.99	LOS DEMAS	MEDIDOR DE AGUA PESADA
190.25	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (COMO POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS Y ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL Y ANALOGOS (COMO VISCOSIMETROS, POROSIMETROS, DILATOMETROS) Y PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, FOTOMETRICAS O ACUSTICAS (COMO FOTOMETROS -INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS- Y CALORIMETROS); MICROTOMOS	
190.25.1	INSTRUMENTOS Y APARATOS	
190.25.1.03	REFRACTOMETROS	
190.25.1.04	ESPECTROMETROS, ESPECTROSCOPIOS, ESPECTROGRAFOS	ESPECTROMETROS
190.25.1.06	FOTOMETROS Y ESPECTROFOTOMETROS	ESPECTROFOTOMETROS
190.25.1.99	LOS DEMAS	-ANALIZADORES PARA ESPECTROMETRIA GAMMA -MEDIDORES DE IONES -VISCOSIMETROS -MEDIDOR DE IGNICION Y/O FULGOR -MEDIDOR DE AZUFRE
190.28	INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS DE MEDIDA, VERIFICACION, CONTROL, REGULACION O ANALISIS	
190.28.1	PARA MEDIR MAGNITUDES ELECTRICAS	
190.28.1.00	ELECTRONICOS	
190.28.1.09	LOS DEMAS	CONDUCTIMETROS
190.28.1.90	LOS DEMAS	

NALADI	Descripción	Observación
190.28.1.99	LOS DEMAS	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL
190.28.3	MAQUINAS, INSTRUMENTOS Y APARATOS CITADOS EN LA POSICION 90.16, ELECTRICOS O ELECTRONICOS	
190.28.3.00	ELECTRONICOS	
190.28.3.09	LOS DEMAS	POSICIONADOR DE VALVULAS TIPO ELECTRONICO
190.28.6	INSTRUMENTOS Y APARATOS CITADOS EN LA POSICION 90.24, ELECTRICOS O ELECTRONICOS	
190.28.6.00	ELECTRONICOS	
190.28.6.09	LOS DEMAS	-CROMATOGRAFOS -MEDIDORES DE pH
190.28.9	OTROS	
190.28.9.00	ELECTRONICOS	
190.28.9.09	LOS DEMAS	-DETECTORES DE CRISTALES CON FOTOMULTIPLICADOR, PREAMPLIFICADOR Y BLINDAJE CON O SIN ENFRIAMIENTO -EQUIPOS PARA MEDICION DE RADIACION BETA Y GAMMA -EQUIPOS PARA MEDICION DE RADIACION POR CENTELLEO LIQUIDO

NOTA: Todos los bienes estarán sujetos a los tipos de especificaciones indicadas en esta Nota, conforme con las utilizadas por las entidades nacionales responsables por los respectivos proyectos de centrales nucleares. Las especificaciones serán seleccionadas de acuerdo con las características de cada equipamiento y su uso en la central nuclear:

- especificaciones para los equipamientos propiamente dichos.
- especificaciones para los materiales.
- especificaciones para los procesos de fabricación.
- requisitos de garantía de calidad.

Los bienes deberán ser acompañados de certificados, emitidos por aquellas entidades, indicando que cumplen con las especificaciones requeridas.